



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (202).

*Proceso 2022- 00134-00
Auto No. 678*

Pasa a Despacho demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada a través de profesional del derecho por CLARA INES MEJIA MORENO en contra de HECTOR EDGAR RUIZ LEMOS.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el escrito contentivo de la acción, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a HECTOR EDGAR RUIZ LEMOS y correrle traslado por el término de veinte (20) días, carga procesal que debe cumplir la parte actora conforme a los requisitos del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-21757. Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Se reconoce al abogado ULPIANO RIASCOS ARBOLEDA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089ba23273da6a5405572512b293a329efec6465843d07b6bd1b52d8a16a957**

Documento generado en 21/07/2022 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>